

ACUERDO N° 290/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por el Acuerdo N° 067/2018 de 28 de julio de 2018 y 136/2024 de 14 de marzo de 2024, la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes,

CONSIDERANDO: I. Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"*; teniendo competencias y atribuciones en materia de Recursos Humanos, en concordancia con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 14 de la Ley N° 212 señala que: *"El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial"*.

Que, a su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"*

Que, el art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO /ALCM

ACUERDO N° 290/2023

Página 1



Que, el art. 5 de la norma precedentemente citada regula el tema de Términos y Definiciones, instituyendo lo siguiente: "a) **Órgano Judicial**. - Se utilizará el término "Órgano Judicial" para referirse al Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo de la Magistratura, al Tribunal Agroambiental, a la Dirección Administrativa y Financiera y Escuela de Jueces del Estado, en todas sus dependencias. b) **Autoridades Judiciales**. - **Son aquellos servidores judiciales que prestan funciones dentro del Órgano Judicial, sean estos Magistrados, Vocales o Jueces.** c) **Servidor judicial**. - El término "servidor judicial", a efectos del presente reglamento, se utilizará para denominar a aquellas personas que realicen funciones Judiciales jurisdiccionales y de apoyo judicial (Jueces y Servidores de Apoyo Judicial) en el Órgano Judicial. d) Se aplicará dos tipos de movilidad en el Órgano Judicial, una la movilidad voluntaria, siendo por necesidad de salud, familia, estudio o interés de dos funcionarios (permuta) y otra la movilidad forzada, está por necesidad institucional".

Que, el art. 7 del citado reglamento dispone que: *Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaria son: la rotación, la transferencia y la permuta.*

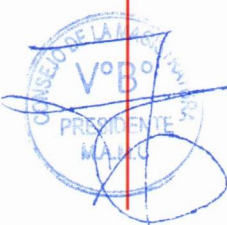
Que, el art. 8 del mismo reglamento establece: "ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan (...)"

Que, el art. 21 del citado Reglamento dispone: "NOCIÓN. - I. La permuta procederá de mutuo consentimiento, siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en funciones como en las remuneraciones salariales; constituyéndose en movilidad voluntaria. II. A efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía".

Que, el art. 22 del nombrado Reglamento dispone que: "PROCEDENCIA. - Procederá la permuta, previo acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma".

Que, el referido Acuerdo en su art. 23, con relación a los requisitos señala: "I. La permuta de puestos deberá cumplir los siguientes requisitos: 1.- Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes. 2.- Los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración. 3.- Aprobación mediante resolución o acuerdo respectivo, emitidos por Sala Plena del Consejo de la Magistratura. 4.- Presentar prueba suficiente que respalde el motivo de la solicitud. II Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo".

Finalmente, el art. 25 del de la citada norma dispone que: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial,



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

TBO AL/CM

ACUERDO N° 290/2023

Página 2



cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y control Gubernamentales”.

CONSIDERANDO: II Que, el 11 de marzo de 2024, Luis Fernando Arteaga Chávez, Juez del Juzgado N° 19 Público de Familia de la Villa 1° de Mayo y Michelle Languidey Guardia, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Montero, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, solicitan permuta al Consejo de la Magistratura, al amparo del art. 21 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, producto de su solicitud se emite el Informe Técnico UNDAPE, REG. LAB/CM N° 42/2024 de 11 de junio de 2024, de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que sugiere otorgar la viabilidad técnica de permuta solicitada por Luis Fernando Arteaga Chávez, Juez del Juzgado N° 19 Público de Familia de la Villa 1° de Mayo y Michelle Languidey Guardia, Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 de Montero, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, por la existencia de acuerdo voluntario expreso entre ambas partes, además de que ambos cargos desarrollan funciones de la misma materia, remuneración salarial y similar jerarquía, por ello, cumple con los requisitos establecidos en los arts. 22 y 23.I. 1 y 2 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial”

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 136/2024 de 26 de junio de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye otorgar la viabilidad legal de la permuta solicitada por Luis Fernando Arteaga Chávez, Juez del Juzgado N° 19 de Familia de la Villa 1° de Mayo y Michelle Languidey Guardia, Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 de Montero, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, por cumplir con lo establecido por los arts. 21 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Que, conforme los antecedentes técnicos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 23 de 03 de julio de 2024, ha dispuesto la procedencia de la permuta solicitada de los servidores judiciales Luis Fernando Arteaga Chávez, Juez del Juzgado N° 19 de Familia de la Villa 1° de Mayo y Michelle Languidey Guardia, Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 de Montero, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – Disponer la **Permuta** de los servidores públicos jurisdiccionales Luis Fernando Arteaga Chávez, actualmente Juez del Juzgado N° 19 Público de Familia de la Villa 1° de Mayo y Michelle Languidey Guardia, actualmente Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 de Montero, ambos del Distrito Judicial de Santa Cruz, por ser normativamente viable su solicitud, debiendo expedirse los títulos y memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO AL/CM

ACUERDO N° 290/2023

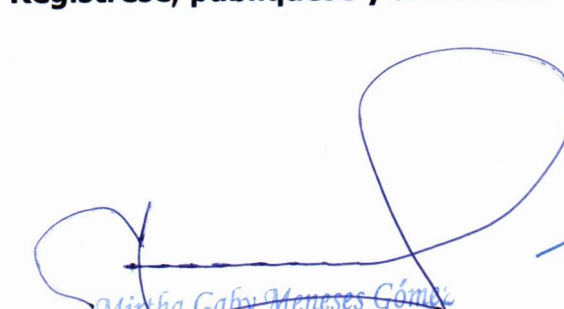
Página 3


1. Luis Fernando Arteaga Chávez, Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 de Montero del Distrito Judicial de Santa Cruz.
2. Michelle Languidey Guardia, Juez del Juzgado N° 19 Público de Familia de la Villa 1° de Mayo del Distrito Judicial de Santa Cruz.


Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, publíquese y archívese.


Mirsha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Sucre, 22 de julio de 2024
CITE: OF. SP-CM. N° 1293/2024



Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°290/2024 de 13 de julio de 2024, que **Dispone** la **Permuta** de los servidores públicos jurisdiccionales Luis Fernando Arteaga Chávez, actualmente Juez del Juzgado N° 19 Público de Familia de la Villa 1° de Mayo y Michelle Languidey Guardia, actualmente Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 de Montero, ambos del Distrito Judicial de Santa Cruz, por ser normativamente viable su solicitud, debiendo expedirse los títulos y memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera: 1. Luis Fernando Arteaga Chávez, Juez del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 de Montero del Distrito Judicial de Santa Cruz. 2. Michelle Languidey Guardia, Juez del Juzgado N° 19 Público de Familia de la Villa 1° de Mayo del Distrito Judicial de Santa Cruz, en atención a la determinación segunda del mismo, en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz y a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:



Cristina Espinoza
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 290/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo